



Municipalidad de
BellaVista
Progresando contigo

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 14-2026-MDB/GM

Bellavista, 28 de enero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Vistos: la Carta N° 1170-2025 (Tramite N° 00223), presentada por Annalyda Ruthy Arteaga Cueva, Informe N° 053-2026-MDB/OGA-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Informe Legal N° 17-2026-MDB/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia, disponiendo que las municipalidades gozan de autonomía en los asuntos de su competencia, lo que implica la facultad de dictar sus propias normas y administrar sus recursos, bajo los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20, literal a), establece que corresponde al Gerente Municipal ejecutar los acuerdos y disposiciones del Concejo y de la Alcaldía, así como velar por la legalidad de los actos administrativos emitidos por la entidad, siendo responsable de garantizar la juridicidad y coherencia de los actos de gestión municipal, lo que incluye la evaluación de solicitudes que comprometan recursos de la entidad; en concordancia con lo señalado en los artículos 9 y 40 de la citada norma, que imponen a las municipalidades la obligación de ejercer sus competencias con respeto al ordenamiento jurídico y al interés público;

Que, el artículo 35, literal l), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad, siempre que los procesos tengan origen en actos, decisiones u omisiones derivados del ejercicio de sus funciones, consagrando de esta manera un mecanismo de protección para quienes, en el ejercicio regular de la función pública, son sometidos a procesos judiciales o administrativos por hechos vinculados directamente con su desempeño funcional;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, desarrolla lo dispuesto en la norma legal y precisa que este derecho procede incluso cuando el vínculo laboral haya concluido, siempre que los hechos imputados guarden relación directa con el ejercicio regular de las funciones desempeñadas, descartando expresamente los supuestos en que las conductas imputadas se relacionen con intereses personales o impliquen actos de corrupción, en cuyo caso se estaría ante actuaciones ajenas al ámbito de protección de la citada norma;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada mediante las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, regula el procedimiento para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, estableciendo criterios de procedencia y exclusión. En su artículo 6.2, literal c), señala que no procede la solicitud cuando los hechos imputados al servidor o ex servidor no estén vinculados al ejercicio regular de sus funciones o hayan constituido actos ejecutados en





Municipalidad de
Bella Vista
Progresando contigo

GERENCIA MUNICIPAL

contravención a los criterios de legalidad y gestión, ello en concordancia con el principio de probidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los Informes Técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (N° 001503-2024-SERVIR-GPGSC, N° 000184-2024-SERVIR-GPGSC y N° 00160-2025-SERVIR-GPGSC), se ha establecido de manera reiterada que el beneficio de defensa y asesoría legal solo procede si existe relación directa entre los hechos imputados y las funciones ejercidas, siendo improcedente cuando se advierten actuaciones con desviación de poder, abuso de autoridad o destinadas a favorecer intereses particulares, dado que dichos supuestos constituyen actos contrarios al deber de lealtad institucional y al principio de interés público;

Que, en este caso concreto, la ex funcionaria Annalyda Ruthy Arteaga Cueva, quien desempeñó el cargo de Sub Gerente de Logística entre el 08 de marzo de 2019 al 29 de marzo de 2019, es investigada por presuntos delitos de colusión y negociación incompatible, imputándosele la concertación con proveedores para direccionar contrataciones menores a ocho (8) UIT, lo que constituye un presunto aprovechamiento indebido del cargo en beneficio particular y en perjuicio de la entidad, supuesto que se encuentra expresamente fuera del ámbito de protección del derecho a defensa legal financiado con recursos públicos, conforme lo establece la normativa vigente;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC dispone que las entidades deben cautelar prioritariamente sus propios intereses institucionales, resultando improcedente la autorización de financiamiento de la defensa de quienes son investigados por presuntos delitos cometidos en perjuicio de la misma entidad, puesto que ello generaría un evidente conflicto de intereses, además de contravenir el principio de defensa de la legalidad y del patrimonio público, previsto en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe N° 053-2026-MDB/OGA-OGRH, remite el informe escalafonario de la ex Sub Gerente de Logística Annalyda Ruthy Arteaga Cueva;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 17-2026-MDB/OGAJ, señala que la ex funcionaria Annalyda Ruthy Arteaga Cueva, en su condición de Sub Gerente de Logística, habría concertado con proveedores para favorecerlos en contrataciones menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), a través del fraccionamiento y direccionamiento de proceso de compra, dicha conducta de ser acreditada implica un aprovechamiento indebido del cargo con la finalidad de beneficiar intereses particulares en perjuicio del Estado. En consecuencia, tratándose de imputaciones por colusión, considera que el beneficio solicitado deviene en manifiestamente improcedente, al encontrarse vinculado con hechos contrarios a los fines públicos y, por ende, excluidos del ámbito de protección previsto en la normativa vigente;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y modificatorias;





Municipalidad de
BellaVista
Progresando contigo

GERENCIA MUNICIPAL

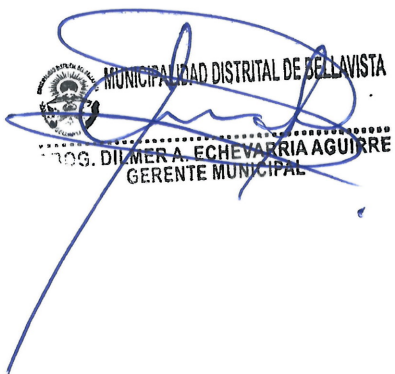
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la ex funcionaria Annalyda Ruthy Arteaga Cueva, mediante Expediente N° 223-2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a la solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dejándose constancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la misma en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DGO. DIMMER A. ECHEVARRIA AGUIRRE
GERENTE MUNICIPAL